



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009-2018-00299-00**  
Proceso: **VERBAL – PRETENENCIA**  
Demandante: **PEDRO JAVIER MEJPIA PALMA**  
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO ANDRADE PATIÑO**

SEÑORA JUEZ:

A despacho el presente proceso de pertenencia de la referencia, con los anteriores memoriales 6 de agosto de 2020, 6 de octubre de 2020 y 14 de enero de 2021, por los cuales el apoderado demandante solicita nombramiento de curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO ANDRADE MERIÑO, allegados a través del correo electrónico del juzgado, el cual se generó desde el correo electrónico [alvaroperezrobles@hotmail.com](mailto:alvaroperezrobles@hotmail.com). Así mismo, solicita se de aplicación al artículo 121 del C.G.P. Lo paso para resolver.

Barranquilla, febrero 16 de 2021

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes dieciséis (16) febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO ANDRADE PATIÑO Y DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, en el diario LA LIBERTAD edición del 29 de septiembre de 2019, el cual fuera incluido en el registro nacional de personas emplazadas, conforme obra en el expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y no ha comparecido al proceso ni herederos del finado, así como ninguna persona que se crea con interés en el inmueble, el despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que represente a los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO ANDRADE MERIÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De otra parte, como quiera que el apoderado demandante solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P. respecto de la pérdida de competencia, resulta pertinente aclarar que la norma en comento establece el término de un año para tomar la decisión de fondo dentro del proceso, prorrogable durante 6 meses más, los cuales se contabilizarán a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En el caso bajo estudio, se tiene que no se ha configurado la notificación de los herederos indeterminados del finado PABLO EMILIO ANDRADE MERIÑO ni de las personas indeterminadas, por lo tanto, no hay lugar a acceder a lo solicitado por el apoderado demandante, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

**RESUELVE**

Primero: Designar en el cargo de curador ad litem a fin que represente a los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO ANDRADE MERIÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, al doctor DARWIN ALFONSO ROJAS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía N°1140851840 y tarjeta profesional N° 285354 sin sanción vigente (Certificado N°83117), puede ser ubicado en la carrera 53 N° 68B 135 local 127 Barranquilla, teléfono 3013302197, email: [darwinrojasfranco1@hotmail.com](mailto:darwinrojasfranco1@hotmail.com), quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Segundo: Notificar esta designación, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, además adviértase a la defensora designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

**Tercero:** Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

**Cuarto:** Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

**Quinto:** No acceder a lo solicitado por el apoderado demandante respecto a dar aplicación a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7b7df0bac41c3f98c14544cf64f47a809a3fbce41c5b7104b736514a1b262**

Documento generado en 16/02/2021 03:00:59 PM